



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 61/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 42/2015. (2015061256)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de 3G Gabinete Gestión Global de la Ingeniería y Edificación, SL, contra la desestimación presunta del recurso de reposición y subsidiario de revisión interpuesto contra la Resolución del Director General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo de 2/3/12 por la que se declaraba el incumplimiento de obligaciones y la obligación de reintegro de subvenciones en cuantía global de 9.017,67 euros (7.500 euros de principal y 1.517,67 euros de intereses de demora) todo ello en el expediente administrativo EE-0958-08, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 19 de mayo de 2015.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.3 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 61/2015, de fecha 19 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado por procedimiento abreviado n.º 42/2015 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de 3G Gabinete Gestión Global de la Ingeniería y Edificación, SL, contra la desestimación presunta del recurso de reposición y subsidiario de revisión interpuesto contra la Resolución de 2/3/12 del Director General de Empleo del SEXPE por la que se declaraba el incumplimiento de obligaciones y la obligación de reintegro de subvención en cuantía global de 9.017,67 euros en el expediente administrativo EE-0958-08, debo anular la resolución presunta recurrida por ser contraria a Derecho, con retroacción del expediente administrativo en los términos expuestos



en el Fundamento Jurídico 2.º in fine de esta resolución, y todo ello sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas”.

Mérida, a 1 de junio de 2015.

El Director Gerente del SEXPE,
MIGUEL LOZANO ALÍA

